

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN,PUEBLA.

PROEMIO

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 105 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 79, 80 y 83 de la Ley Orgánica Municipal.

CONSIDERANDOS

- I. Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley;
- II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 102 que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.
- III. Que, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, tal y como lo establece el artículo 105 en su fracción tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia y respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- V. Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal manifiesta que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a

cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

- VI.** Que, el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII.** Que, los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal contemplan que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, asimismo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne su Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- VIII.** Que, el Municipio de San Martín Texmelucan, será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento”, del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- IX.** Que, es importante adecuar la normativa que actualmente rige el funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, brindando claridad en su quehacer en el proceso reglamentario; lo cual traerá como consecuencia procesos más ágiles y toma de decisiones con soporte jurídico.
- X.** Por lo anterior, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el Dictamen en virtud del cual se aprueba la creación del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social del Honorable Ayuntamiento Del Municipio de San Martín Texmelucan, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Social, como Dependencia Centralizada de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla;

II. Cabildo. Es la reunión que efectúan todos los miembros del Honorable Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan;

III. Dependencia. Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal;

IV. Entidades. Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;

V. Municipio. El municipio de San Martín Texmelucan, Puebla;

VI. Normatividad. La Ley Orgánica Municipal;

VII. Presidente: Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla;

VIII. Programas Sociales. Instrumentos de gestión orientados a combatir la pobreza, la marginación, la vulnerabilidad y la inequidad social;

IX. Reglamento. El presente Reglamento;

X. Secretaría Federal: La Secretaría de Bienestar;

XI. Secretaría: La Secretaría de Bienestar Social, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla;

XII. Secretario: El Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla;

XIII. Unidad Administrativa: Las Direcciones y Jefaturas de Departamento que integran la Secretaría de Bienestar Social;

ARTÍCULO 3.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, lo es también para el género femenino.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Bienestar Social, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada y tiene a su cargo el desempeño de atribuciones y despachos de asuntos que expresamente le otorgue el Reglamento, así como las que le encomiende el Presidente Municipal y las que le confiera la Ley Orgánica Municipal y toda la normatividad aplicable a la Secretaría en materia de Bienestar Social.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Bienestar Social, llevará a cabo sus actividades en forma programada de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas y actividades, para el logro de sus objetivos y metas que el Honorable Ayuntamiento establezca.

ARTICULO 6.- Para el estudio, planeación, ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Bienestar Social contará con la siguiente estructura orgánica:

1. Secretario de Bienestar Social
2. Dirección de Bienestar Social
3. Dirección de Programas Sociales
 - a) Jefatura de Grupos Vulnerables
4. Dirección de Desarrollo Rural
5. Dirección del Instituto de la Mujer Texmeluquense
 - a) Jefatura de Jurídico
 - b) Jefatura de Psicología
6. Dirección de Fomento al Deporte
 - a) Jefatura de Fomento al Deporte
7. Coordinación de Juventud

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 7.- Corresponde al Secretario de Bienestar Social, la representación de trámites y resoluciones de los asuntos de la Secretaría, quien podrá ejercer directamente cualquiera de las atribuciones de los Titulares de las Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 8.- El Secretario de Bienestar Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y dirigir la política general de la Secretaría;
- II. Coordinar la identificación de programas y acciones para el desarrollo social, de la mujer, deporte y juventud en el Municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y acciones de la planeación federal, estatal y municipal;
- III. Representar al Presidente ante toda institución pública y/o privada, en todos los asuntos que en materia de desarrollo social, participe el Municipio;
- IV. Coordinar mecanismos que promuevan la participación y colaboración de los sectores público y privado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones de desarrollo social;
- V. Ejecutar las líneas de acción y programas sobre desarrollo social establecidos en los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo;
- VI. Dirigir, en el ámbito de su competencia, los programas de protección social a los grupos vulnerables del Municipio y las políticas de equidad de género;
- VII. Promover y ser enlace en la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos, con los sectores público y privado en los asuntos de competencia de la Secretaría, observando la legislación aplicable;
- VIII. Establecer las normas, reglas de operación, lineamientos y criterios conforme a los cuales se deberán llevar a cabo los Programas de Bienestar Social, de la mujer, deporte y juventud en el Municipio, derivados de los acuerdos o convenios suscritos con los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IX. Coordinar la identificación de acciones para la consecución de los objetivos de la planeación en las materias de su competencia, así como para su evaluación y reconducción en los casos que proceda;
- X. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría;
- XI. Identificar e implementar las acciones que permitan detonar proyectos productivos y en general, cualquier tipo de proyecto que contribuyan al desarrollo social, de la mujer, deporte y juventud en el Municipio;
- XII. Fomentar el desarrollo de actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas;



- XIII. Promover la correcta aplicación de los programas, recursos y acciones federales, estatales y municipales de desarrollo social, de la mujer, deporte y juventud;
- XIV. Establecer los mecanismos para la organización, promoción y patrocinio para el desarrollo de actividades económicas vinculadas al desarrollo social, de la mujer, deporte y juventud;
- XV. Proponer al Presidente los proyectos de programas sectoriales, regionales y especiales así como las políticas, lineamientos, normas y acciones para la integración y ejecución de los mismos en beneficio del Municipio y la correcta aplicación o implementación de programas sociales, de la mujer, deporte y juventud; debiendo procurar en todo momento, la especial atención de los sectores que se encuentran en condiciones de pobreza, marginación o situación de vulnerabilidad;
- XVI. Dirigir, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, la elaboración, instrumentación y evaluación de estrategias que promuevan la superación de la pobreza rural y urbana, la promoción de la participación social, el impulso al desarrollo social integral y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, encausadas al impulso del desarrollo social, de la mujer, deporte y juventud del Municipio;
- XVII. Promover la asesoría y apoyo técnico a las Juntas Auxiliares para el progreso municipal o grupos organizados en materia de desarrollo social, de la mujer, deporte y juventud;
- XVIII. Promover políticas y programas sociales incluyentes.
- XIX. Aprobar el Programa Presupuestario y presentar ante la instancia correspondiente la propuesta de anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, a fin de que el Cabildo lo analice y lo apruebe;
- XX. Comparecer ante el Honorable Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales para dar cuenta del estado que guarden los asuntos competencia de la Secretaría;
- XXI. Promover y vigilar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos aplicables;
- XXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como lo no previsto en el mismo;
- XXIII. Establecer los sistemas y procedimientos necesarios para el seguimiento y, control de los programas sociales, de la mujer, deporte y juventud a cargo de la Secretaría.
- XXIV. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en las que participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales deban actuar;
- XXV. Dar el trámite respectivo a los medios de defensa que reciba para su despacho ante autoridades diversas, rindiendo en su caso los informes y documentos que le sean requeridos;

- XXVI. Rendir dentro de los plazos establecidos los informes, noticias administrativas y constancias solicitados por las autoridades competentes, solicitando a las Unidades Administrativas el soporte respectivo; y
- XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Presidente, el Cabildo y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES GENERALES DE LOS DIRECTORES Y DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS JEFATURAS

ARTÍCULO 9.- Al frente de cada Dirección y Jefatura habrá un Titular, quien para auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones contará con personal técnico y administrativo, observando siempre el presupuesto y la estructura orgánica aprobada por el Cabildo, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio; quien además de las atribuciones específicas que le confiera el Reglamento, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar e informar al Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Preparar la logística, para difundir los programas y acciones que benefician a la ciudadanía del Municipio; a través de publicidad con volantes y medios electrónicos.
- III. Realizar recorridos de supervisión, a fin de verificar el registro realizado previamente por el personal adscrito a la Secretaría de Bienestar Social en la identificación de las familias con rezago social para incorporarlos a los diferentes programas federales, estatales y municipales.
- IV. Implementar, operar y vigilar el cumplimiento de la Política y Programas de Bienestar Social, de la mujer, deporte y juventud en el territorio Municipal.
- V. Verificar la asignación y ejercicio de recursos en programas de bienestar social, de la mujer, deporte y juventud.
- VI. Implementar las reglas de operación que señala el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, para cada uno de los programas de bienestar social, de la mujer, deporte y juventud que se aplican y sean creados para el Municipio.
- VII. Verificar de manera permanente, que los programas de bienestar social, de la mujer, deporte y juventud, cumplan con los objetivos, metas y beneficios para los cuales fueron creados.
- VIII. Establecer mecanismos de concertación, participación y colaboración intermunicipales, para la ejecución de programas y acciones de bienestar social, de la mujer, deporte y juventud.
- IX. Elaborar y entregar semanalmente, un informe de actividades de la Dirección a su cargo al Secretario, mismo que debe entregarse los días viernes.
- X. Presentar la Noticia Administrativa, los primeros tres días de cada mes, al Secretario.

- XI. Integrar el debido control de las personas beneficiadas de los Programas Sociales, de la mujer, deporte y juventud, elaborando los padrones correspondientes de todos los programas que se realicen en el Municipio.
- XII. Apoyar en la promoción, difusión y realización de talleres, foros, congresos, mesas de trabajo, exposiciones, locales e intermunicipales;
- XIII. Todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.
- XIV. Las demás que le designe el Secretario.

ARTÍCULO 10.- Para garantizar el derecho de todos los ciudadanos del Municipio a participar y beneficiarse de los programas de bienestar social, de la mujer, deporte y juventud, de acuerdo con los principios rectores de la Política Municipal será el responsable de dar a conocer las reglas de operación de cada uno de los programas de bienestar social que se ejecuten, o en su caso, las modificaciones aquellas que continúen vigentes, la dirección implementará lo conducente, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 11.- Proveer de mobiliario necesario, a los Enlaces de los diversos Programas Federales y/o Estatales, que soliciten el apoyo de esta Secretaría para entregas de apoyo o mesas de atención; así como, motivar al personal administrativo y operativo, para una mejor calidad de servicio y disciplina para tener un buen equipo de trabajo.

ARTÍCULO 12.- Los programas de Bienestar Social, de la mujer, deporte y juventud que se realicen en el Municipio no serán con fines de lucro, asimismo, se prohíbe en todo momento que las entregas de apoyo sean con fines electorales.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría establecerá mecanismos de cooperación con particulares, para la obtención de algunos otros beneficios en ámbito de Bienestar Social, de la mujer, deporte y juventud.

TÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 14.- El Director de Bienestar Social estará adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, auxiliado por el personal a su cargo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quién además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace con las áreas del Ayuntamiento como representante de las necesidades propias de la Secretaría;
- II. Fungir como enlace con la sociedad civil y las y los ciudadanos;
- III. Dar seguimiento a las peticiones realizadas por la sociedad civil;
- IV. Coordinar los eventos y reuniones de la persona Titular de la Secretaría con la sociedad civil y las entidades sectoriales;
- V. Representar a la persona titular de la Secretaría en aquellos casos en los que ésta se lo requiera;
- VI. Incentivar y articular la participación ciudadana a través de organizaciones vecinales y ciudadanas enfocadas a temas sociales;

- VII. Promover y facilitar la participación de las y los vecinos y asociaciones en los programas implementados por la Secretaría; en coordinación con las demás Unidades Administrativas;
- VIII. Fomentar la vida asociativa y la participación ciudadana y vecinal en el municipio, sus colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y juntas auxiliares;
- IX. Aproximar los servicios relativos a la gestión municipal a las y los vecinos, procurando de este modo mejorar la eficacia y eficiencia en la aplicación de programas;
- X. Facilitar a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, la información acerca de las actividades, acciones, servicios, proyectos y programas emprendidos por la Secretaría;
- XI. Garantizar que la aplicación de los programas sea equitativa entre las distintas colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y juntas auxiliares del municipio;
- XII. Vigilar que se atiendan las demandas ciudadanas y de organizaciones sociales en relación a la aplicación de los programas de la Dirección;
- XIII. Mantener un acervo documental con la información estadística actualizada requerida para la adecuada realización de acciones de participación ciudadana ejecutadas por la Secretaría;
- XIV. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los programas implementados por la Dirección;
- XV. Colaborar y participar de manera transversal en todos los programas y actividades de la Secretaría que involucren y promuevan la promoción y participación social entre las diferentes instituciones gubernamentales;
- XVI. Conformar los Comités de Participación Social y Contralorías Sociales de todos los programas sociales que realice la Secretaría;
- XVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y las que le confiera el Titular de la Secretaría.

TÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTICULO 15.- El Director de Programas Sociales, **estará adscrito** a la Dirección de Bienestar Social, auxiliado por el personal a su cargo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, **quién además** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo, para la detección de necesidades de las instituciones
- II. Representar al Director de Bienestar Social en los actos o eventos que le sean encomendados.
- III. Asistir a todas las capacitaciones que surjan por invitación de las instancias gubernamentales, relacionadas a la aplicación de los diferentes programas de beneficio social.



- IV. Facilitar los trámites de atención y/o expedición de documentos que por parte del municipio sean necesarios para garantizar la permanencia de los beneficiarios en los diferentes programas de beneficio social.
- V. Organizar al personal adscrito a esta Dirección para que brinde atención optima, eficaz y pronta a las solicitudes ciudadanas.
- VI. Organizar recorridos por las diferentes comunidades del municipio, a fin de identificar a las familias con rezago social e incorporarlos a los diferentes programas federales, estatales y municipales.
- VII. Dar seguimiento a las solicitudes de la ciudadanía relacionadas con Programas de beneficio social.
- VIII. Aplicar de forma permanente, los planes y estrategias de atención, que deriven de la Dirección.
- IX. Estar al pendiente de los procesos de entrega de apoyo económico, de los programas por parte de la Secretaría de Bienestar Social.
- X. Guardar absoluta confidencialidad sobre las actividades, documentos e información relacionada con el ejercicio de su cargo.
- XI. Registrar y clasificar por programas, los expedientes ciudadanos que se conforman en esta área.
- XII. Representar al INAPAM Municipal en San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla;
- XIII. Realizar campañas gratuitas de oftalmología y audiometrías.
- XIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y las que le confiera el Titular de la Secretaría.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JEFATURA DE GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 16.- El Jefe de Departamento de Grupos Vulnerables, dependerá de la Dirección de Programas Sociales y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa anual de trabajo, para la detección de necesidades de las instituciones;
- II. Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad;
- III. Generar un plan de trabajo que considere, el impulso de políticas públicas en materia de grupos vulnerables y en condición de discapacidad, enfermedad, bienestar de adultos mayores o situación de dependencia;
- IV. Elaborar un registro de personas adultas mayores;
- V. Proponer y ejecutar acciones tendientes a apoyar a las personas adultas mayores;
- VI. Realizar en todos los ámbitos, acciones idóneas para consolidar, una cultura de respeto a los derechos humanos y grupos vulnerables.
- VII. Coadyuvar con las acciones del INAPAM, en beneficio de los habitantes del Municipio.
- VIII. Fungir como Enlace permanente con la Delegación Estatal INAPAM.
- IX. Realizar estudios socioeconómicos, para determinar la población vulnerable del

Municipio.

- X. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y las que le confiera el Director.

TÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

ARTICULO 17.- El Director de Desarrollo Rural, **estará adscrito a** la Dirección de Bienestar Social, auxiliado por el personal a su cargo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quién **además** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa anual en materia de producción y necesidades de los productores del campo, así como establecer las acciones y programas de conservación para el cuidado de las riquezas naturales del municipio, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- II. Planear, organizar y dirigir las metas y objetivos, a fin de evaluar el desempeño de las funciones de las unidades a su cargo, así como establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias;
- III. Coordinar las actividades agropecuarias y de piscicultura para fomentar el crecimiento del **agro Texmeluquense**, mediante el esfuerzo conjunto de la sociedad y gobierno municipal;
- IV. Tomar decisiones operativas y administrativas necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Dirección de Desarrollo Rural;
- V. Elaborar planes y programas que fomenten y desarrollen a las organizaciones a través del impulso a la comercialización, transformación e industrialización de los productos agropecuarios y pesqueros con objeto de contribuir a incrementar la rentabilidad del Agro-Texmeluquense;
- VI. Inducir la organización colectiva de los productores rurales para que presenten proyectos productivos que les permitan tener financiamiento, asistencia, capacitación e insumos a precios preferenciales y comercializar o industrializar sus productos, en mejores condiciones de negociación;
- VII. Proporcionar la información necesaria en materia de financiamiento, administración de riesgos y fomento al sector rural y pesquero, a través de la realización de análisis económicos y estudios de evaluación;
- VIII. Realizar la gestión necesaria ante cualquier Dependencia de carácter Federal o Estatal, para dar atención a las demandas de los productores agropecuarios y **pesqueros** del Municipio;
- IX. Asesorar y vigilar que se proporcionen datos y cooperación técnica en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, las instituciones públicas y privadas, así como dependencias federales y estatales;
- X. Cumplir las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, procedimientos y demás disposiciones aplicables en el Municipio en materia de desarrollo rural;

- XI. Participar y coadyuvar en la integración de los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades federales, estatales y municipales, así como, con los sectores públicos y privado, mediante los cuales se obtengan recursos materiales o económicos, para realizar diversas acciones pendientes a resolver la problemática en el campo;
- XII. Fomentar convenios de colaboración con instituciones educativas del sector público y privado en coordinación con el municipio para el desarrollo rural;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas y operativas del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Rural;
- XIV. **Integrar padrón** de productores agrícolas y pecuarios del municipio para clasificar y atender las necesidades específicas de producción, capacitación, asistencia técnica, acopio, financiamiento y comercialización;
- XV. Gestionar proyectos productivos, para productores agrícolas y pecuarios organizados, ante las dependencias públicas, estatales y federales;
- XVI. Promover y coordinar campañas zoosanitarias y de reforestación en el municipio, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales en favor de los productores agrícolas y pecuarios del municipio;
- XVII. Difundir los programas de capacitación y adiestramiento para productores del municipio referentes a los programas de desarrollo rural conforme a las necesidades previamente detectadas;
- XVIII. Apoyar a las diversas áreas de la Dirección de Desarrollo Rural en los asuntos municipales, estatales y federales relacionados con los programas de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Comisión Nacional del Agua.
- XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y las que le confiera el Titular de la Secretaría.

TÍTULO NOVENO

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER TEXMELUQUENSE

ARTICULO 18.- El Director del Instituto de la Mujer Texmeluquense, **estará adscrito a la** Dirección de Bienestar Social, auxiliado por el personal a su cargo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quién además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Plan de Trabajo de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer Texmeluquense, que será el documento que origine la conducción de la tarea pública, política, económica, cultural, profesional y académica, para mejorar la condición social de la mujer;
- II. Asesorar y coordinar la participación de la mujer en los objetivos del Plan de Municipal de Desarrollo;
- III. Promover, proteger e informar los derechos de la mujer, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;



- IV. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida;
- V. Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y en particular;
- VI. Proponer al Director de Bienestar Social la celebración de convenios o acuerdos de apoyos y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;
- VII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos estatales y federales a fin de fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;
- VIII. Otorgar consulta, capacitación y asesoría a las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como a instituciones del sector social y privado, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;
- IX. Proponer al Director de Bienestar Social las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en los rubros de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todas aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- X. Fomentar en coordinación con las autoridades competentes, la educación para la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de enfermedades propias de la mujer;
- XI. Promover la realización de programas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad o con capacidades diferentes;
- XII. Participar, organizar y coordinar actos y eventos donde el tema sea la mujer a nivel municipal, regional, estatal o nacional;
- XIII. Conducir los programas de capacitación institucional y cursos en las materias vinculadas a la Dirección en las Juntas Auxiliares pertenecientes al Municipio;
- XIV. Promover programas de capacitación informativos y preventivos para dar a conocer el fenómeno de la violencia en el noviazgo, la violencia familiar y aquellos que resulten necesarios, con el objeto de promover el acceso a una vida libre de violencia en las Juntas Auxiliares pertenecientes al Municipio;
- XV. Promover la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, así como la difusión de los derechos humanos mediante talleres, pláticas, foros, mesas de trabajo, concursos, convocatorias y eventos en las Juntas Auxiliares del Municipio;
- XVI. Emitir los manuales de organización y procedimientos de la Dirección;
- XVII. Colaborar en la implementación de la política municipal en materia de mejora regulatoria, y
- XVIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y las que le confiera el Titular de la Dirección de Bienestar Social
- XIX.

XX. .

TÍTULO DÉCIMO DE LA JEFATURA DE JURÍDICO

ARTÍCULO 19.- El Jefe de Departamento Jurídico, dependerá de la Dirección del Instituto de la Mujer Texmeluquense y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar, asesorar y/o canalizar a las mujeres que han padecido alguna forma de violencia de género y que demanden atención;
- II. Crear y formar un expediente de cada caso consultado;
- III. Instrumentar y supervisar los servicios y acciones de atención jurídica, canalización y/o gestoría que se realice en materia de violencia de género y familiar;
- IV. Promover la incorporación de aspectos jurídicos y de género en los programas dirigidos a prevenir y atender la violencia contra las mujeres;
- V. Compilar las leyes, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídicas y administrativas relacionadas a la competencia del Instituto;
- VI. Asistir al Director en la formalización de los asuntos legales de su competencia;
- VII. Encausar los asuntos de su competencia a las instancias correspondientes, y
- VIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y las que le confiera el Director.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JEFATURA DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 20.- El Jefe de Departamento de Psicología, dependerá de la Dirección del Instituto de la Mujer Texmeluquense y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar a las mujeres que lo requieran atención psicológica;
- II. Aplicar talleres de sensibilización de perspectiva de género a los servidores públicos del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local;
- III. Impartir capacitación a instituciones educativas y privadas sobre la perspectiva de género;
- IV. Canalizar a usuarios a las instancias pertinentes;
- V. Integrar los expedientes de los programas del Instituto, y
- VI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y las que le confiera el Director.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 21.- El Director de Fomento al Deporte, **estará adscrito** a la Dirección de Bienestar Social, auxiliado por el personal a su cargo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, **quién además** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, administrar y organizar las funciones de la Dirección y los recursos humanos con los que cuenta para el mejor desarrollo de sus funciones;
- II. Impulsar programas de cultura deportiva hacia la comunidad;
- III. Dar seguimiento a las peticiones y demandas ciudadanas que sean de su competencia y las demás que confieran expresamente otras disposiciones;
- IV. Aprobar y dirigir el Programa Municipal del Deporte que considere la planificación y ejecución de acciones que fortalezcan la iniciación y estímulo para el desarrollo y práctica deportiva;
- V. Fomentar el deporte en la población de San Martín Texmelucan;
- VI. Promover la aportación del deporte y las actividades relacionadas con la cultura física como factores de mejoramiento, recuperación de la salud y prevención de enfermedades;
- VII. Proponer al Director de Bienestar Social la celebración de convenios con las empresas instaladas en el municipio e incluirlos en las actividades físicas y deportivas;
- VIII. Crear programas de actividad física con la participación de la sociedad;
- IX. Promover programas de becas a deportistas;
- X. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y cultura física acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- XI. Conformar las asociaciones municipales deportivas y comisiones necesarias para el logro de sus fines;
- XII. Organizar campeonatos deportivos municipales;
- XIII. Crear programas de apoyo para la adquisición de equipos deportivos;
- XIV. Generar programas de capacitación y actualización para los servidores públicos encargados de la cultura física y deporte;
- XV. Emitir y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Colaborar en la implementación de la política pública en materia de mejora regulatoria;
- XVII. Aprobar los manuales de organización y procedimientos de la Dirección, así como asegurarse de su actualización oportuna;
- XVIII. Coadyuvar en la implementación de la política pública en materia de mejora regulatoria;
- XIX. Expedición de las autorizaciones para el uso de las unidades y canchas deportivas a cargo del H. Ayuntamiento, y
- XX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y las que le confiera el Director de Bienestar Social.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JEFATURA DE FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 22.- El Jefe de Departamento de Fomento al Deporte dependerá del Director de Fomento al Deporte y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar periódicamente al Director de Fomento Deportivo sobre las acciones y los avances de los programas de trabajo implementados;
- II. Coordinar y desarrollar las actividades derivadas de la implementación de programas federales, estatales y municipales en favor del ámbito deportivo;
- III. Organizar y programar actividades que impulsen a la labor educativa, deportiva y bienestar humano;
- IV. Dar respuesta a las peticiones y demandas ciudadanas que sean de su competencia y las demás que confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende el Director de Fomento Deportivo;
- V. Efectuar todos los programas y acciones necesarias para impulsar, fomentar y desarrollar en el municipio el deporte y todas las actividades relacionadas;
- VI. Proponer programas específicos con enfoque de género que fomenten la participación deportiva de mujeres y niñas;
- VII. Realizar acciones que fomenten la práctica de las actividades de la cultura física en el municipio en todos los grupos y sectores de la población;
- VIII. Ejecutar el Programa Municipal del Deporte e implementar la promoción y fomento de la cultura física, así como el deporte en sus diversas disciplinas y modalidades;
- IX. Ejecutar acciones para establecer vínculos con las instituciones y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo y de cultura física, con el fin de promover y fomentar estas actividades en todos sus niveles;
- X. Participar en la conformación de los comités vecinales encargados de algunas instalaciones deportivas;
- XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Director de Fomento Deportivo;
- XII. Apoyar en la implementación de la política pública en materia de mejora regulatoria.
- XIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Dirección, así como mantenerlos actualizados, y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el Director.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **DE LA COORDINACIÓN DE JUVENTUD**

ARTICULO 23.- El Coordinador de Juventud, estará adscrito a la Dirección de Bienestar Social, auxiliado por el personal a su cargo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quién además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Titular de la Secretaría la Convocatoria para la integración de los Consejos Consultivos Municipales de la Juventud;
- II. Promover la realización de foros, consultas, simposios, paneles, conferencias, seminarios, cursos, talleres, concursos, certámenes y demás actividades relativas a los temas de juventud; así como la promoción y respeto de los derechos de las y los jóvenes y de acciones para erradicar toda forma de discriminación y de violencia hacia este sector de la población;
- III. Diseñar sistemas administrativos que permitan dar respuesta expedita a las **peticiones de las juventudes;**
- IV. Proponer al Titular de la Secretaría el procedimiento y los diversos géneros para el otorgamiento anual del Premio Municipal de la Juventud con el fin de reconocer, impulsar y estimular la contribución, el trabajo y el desempeño destacado o sobresaliente de las y los jóvenes del Municipio en los ámbitos educativo, académico, cultural, económico, comunitario, altruista, de liderazgo político, gestión social, artístico, ambiental, laboral, deportivo, de salud, combate a las adicciones, y en todos aquellos campos y acciones relevantes que benefician a la sociedad texmeluquense;
- V. Coadyuvar en la consolidación, fortalecimiento y conducción de la acción política de desarrollo integral de la juventud texmeluquense;
- VI. Procurar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos representados en los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. **Expedir, a petición de particulares, la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Instituto, previo pago de los derechos correspondientes en los casos que proceda,**
- VIII. Proporcionar a las y los jóvenes la información requerida sobre la oferta gubernamental existente en materia de programas de juventudes y aquellas en que esté incluido su rango de edad;
- IX. Propiciar la creación de mecanismos de participación ciudadana de las y los jóvenes, fortaleciendo su proceso de organización autónoma;
- X. Promover la organización de campañas de información, programas, eventos, foros y consultas de capacitación profesional; para jóvenes sobre diversos

- temas, entre los cuales se encuentran los inherentes a sexualidad, salud reproductiva, equidad de género, derechos humanos, e información y prevención de conductas de riesgo;
- XI. Concertar acuerdos o convenios de colaboración con instituciones educativas, públicas, sociales y privadas, a fin de conjuntar esfuerzos en beneficio de la población juvenil;
 - XII. Proponer al Titular de la Secretaría, las políticas y programas generales relativos al bienestar económico, social y de estilos de vida saludables de las juventudes del Municipio;
 - XIII. Promover y difundir, en coordinación con las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, los programas ya existentes orientados a fomentar la autonomía y el desarrollo económico de las y los jóvenes, desarrollo de competencias, emprendimiento y educación para la salud física y mental;
 - XIV. Realizar la vinculación con los sectores público y privado, para crear oportunidades de inserción laboral para las y los jóvenes;
 - XV. Promover espacios de expresión juvenil, con actividades, en el ámbito cultural, artístico, académico, deportivo y actividades sociales;
 - XVI. Elaborar, realizar y coordinar programas y proyectos tendientes a promover el acercamiento y la comunicación efectiva entre las y los ciudadanos y la Dirección, para la solución de problemáticas de competencia en materia de juventud y la atención de los requerimientos de los ciudadanos, y
 - XVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y las que le confiera el Titular de la Secretaría.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA SUPLENCIA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- Las ausencias temporales del Secretario que no excedan de un periodo de quince días naturales, serán cubiertas por el servidor público que él mismo designe.

ARTÍCULO 25.- Si la ausencia a la que se refiere el artículo anterior es mayor a quince días, el Presidente Municipal, designará a quien determine.

ARTÍCULO 26.- Las ausencias temporales de los Titulares de las Unidades Administrativas por un período no mayor a quince días naturales, serán suplidas por el servidor público que designe la Secretaría.

ARTÍCULO 27.- En caso de que la ausencia sea mayor de quince días naturales, los Titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos por el funcionario que designe la Secretaría, el cual deberá estar adscrito a la misma área y ostentar cargo inmediato inferior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. Instruir a Tesorería para realizar las modificaciones presupuestales, de adscripción del personal y programáticas aplicables, en virtud de la reestructuración aprobada en Sesión Solemne de Cabildo de fecha veintidós de octubre de 2021.

CUARTO.- Instruir a la Contraloría Municipal, para realizar el registro de la Estructura Orgánica de la administración 2021-2024 y solicitar los ajustes correspondientes a los manuales de organización y procedimientos derivados de la misma.

QUINTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Reglamento, se refiera a unidades administrativas que desaparecen o modifican su denominación, se entenderá atribuida a las unidades administrativas a que se refiere el presente ordenamiento y a las que atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.

SEXTO. Todo trámite o procedimiento administrativo que se haya iniciado o se encuentre en proceso de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento deberá continuar tramitándose por el área a la que se atribuya la competencia específica.

ATENTAMENTE.- SAN MARTIN TEXMELUCAN, _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL, DIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIALES, JEFATURA DE GRUPOS VULNERABLES, DIRECTORA DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TEXMELUQUENSE, JEFATURA DE JURÍDICO, JEFATURA DE PSICOLOGÍA, DIRECTOR DE FOMENTO AL DEPORTE, JEFATURA DE FOMENTO AL DEPORTE, COORDINADOR DE JUVENTUD.- RUBRICAS.-